



MENORES MIGRANTES EN MARRUECOS¹

ASOCIACIÓN ALKHAIMA. TANGER (MARRUECOS)

1. En estas líneas nos vamos a referir a los menores que migran de forma autónoma (denominados jurídicamente “menores no acompañados”) tanto marroquíes, como procedentes de países del Sub-sáhara, en Marruecos. Pensamos que la situación en la que viven de estos menores (niños, niñas y adolescentes) en Europa ha sido ya analizada por distintos informes y es más o menos conocida. Sin embargo, la situación que viven en Marruecos, como país de “tránsito” y como país de “procedencia” es más desconocida y es importante profundizar sobre los derechos vulnerados.
2. En los últimos 15 años la cuestión de la migración de los menores de edad denominados “no acompañados” ha ido progresivamente tomando importancia en el Mediterráneo. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años están irrumpiendo de forma activa en el panorama migratorio. Atraviesan fronteras **creando nuevas formas de movilidad y supervivencia.**
3. Estos menores **cuestionan la construcción de la infancia y los estándares internacionales sobre protección.** *“Es una migración “incómoda” porque las lógicas de la protección de la infancia entran de lleno en contradicción con las lógicas del control de la migración y estos nuevos sujetos aúnan ambas condiciones, ambas realidades, como las dos caras inseparables de una misma moneda, son migrantes a controlar y menores a proteger.” (Jiménez and Vacchiano, 2009)*
4. El contexto en el que se produce esta migración en Marruecos, es un contexto migratorio marcado por unas políticas de control europeas. A la par de este proceso de “fortificación” hay un proceso paralelo que se ha ido produciendo: la externalización de distintas formas de control al Sur del Mediterráneo. Por lo tanto, tanto los menores marroquíes como los menores subsaharianos están afectados por la lógica del control de Europa y por la lógica del control que se externaliza.
5. Los menores marroquíes comienzan a migrar de forma autónoma hacia mediados de los años 90, siendo España e Italia los primeros países donde empiezan a hacerse visibles en los sistemas de protección. La migración de los menores marroquíes hay que comprenderla además en función de la compleja y larga historia migratoria en Marruecos. Variados son los perfiles de los menores marroquíes que migran y **no constituyen un grupo homogéneo.** *Los procesos migratorios protagonizados por los menores de edad marroquíes son tan heterogéneos, como variada es la propia historia migratoria marroquí y está en función de los contextos urbanos, periurbanos y rurales; de las relaciones y redes familiares; de la historia escolar y de la inserción socioprofesional en Marruecos (Jiménez, 2011)*
6. La presencia de los menores subsaharianos en Marruecos está relacionada *con nuevas formas de movilidad, circulación y tránsito de la migración de menores en África del Oeste, y también con nuevas formas de explotación, tráfico, trata y abuso de menores*

¹ La información aquí recogida es el resultado del trabajo de cinco años de la Asociación Alkhaima y de las diferentes investigaciones llevadas a cabo. La asociación permite el uso y la reproducción de la información aquí desarrollada siempre que se cite la autoría de la asociación.

(Jimenez, 2011). Estos procesos acontecen no sólo en Marruecos, sino también en sus países vecinos. Para comprenderlos hemos de ir más allá de la perspectiva marroquí, no podemos enmarcar la problemática en las fronteras geográficas del país, es necesario combinar una **perspectiva transnacional** que nos aporte la dimensión compleja de un fenómeno que acontece en todo un continente, con dinámicas regionales y locales, cruzadas por las lógicas de la migración internacional. Variados son los perfiles y las situaciones de los menores subsaharianos en Marruecos: menores con sus familias; menores denominados “no acompañados” (algunos refugiados y otros no); menores que viajan con familia extensa o amigos y menores en redes de trata. Estos menores sufren el maltrato institucional por parte de las autoridades marroquíes y la “invisibilización” de las políticas de protección de la infancia y de los proyectos de cooperación al desarrollo implementados por Europa en relación a la infancia en general y a la infancia migrante en particular. La migración de los menores subsaharianos hay que comprenderla además en la lógica de movilidad en el marco de la CEDEAO (Communauté économique pour le développement des États d’Afrique de l’Ouest).

7. Queremos destacar tres cuestiones generales en Marruecos en relación a la migración de menores marroquíes y subsaharianos:

A) Una creciente criminalización de los menores migrantes marroquíes y subsaharianos en Marruecos. El máximo instrumento de esta criminalización está en la Ley 02/03 “Sobre la entrada y la residencia de extranjeros en Marruecos, la inmigración y la emigración clandestina²”. El artículo 49 de dicha ley penaliza la emigración irregular con una multa de entre 3.000 y 10.000 dirhams ³ y con pena de cárcel de entre uno y seis meses. En el texto legal no se excluye de la aplicación de este artículo a los menores de edad.

B) La “hipervisibilización” de la cuestión de la infancia migrante marroquí vehiculada por la cooperación al desarrollo europea. La cooperación al desarrollo aparece aquí como un instrumento ambivalente que bajo la retórica de la protección de la infancia lleva a cabo acciones de “disuasión” de la migración. La orientación general de estas acciones es la disuasión de la migración de los menores, conceptualizada como “prevención”.

C) La “invisibilización” y el maltrato que sufren los menores subsaharianos. El compromiso político por parte de Marruecos en la armonización de las legislaciones con la Declaración de Derechos del Niño no se aplica a los menores subsaharianos que están en Marruecos, muy al contrario, los menores sufren en muchas ocasiones el maltrato por parte de las autoridades.

8. Como señala Bargach (2005), *la migración de menores en Marruecos pone en evidencia unas familias carentes de instrumentos en el cuidado de sus hijos, unos menores privados del derecho fundamental a sentirse protegidos y un Estado que no cumple su función en cuanto a la protección de la infancia y que delega en organismos internacionales este tipo de responsabilidades.*

9. Destacamos las siguientes situaciones en las que se da una vulneración de derechos en Marruecos de los menores marroquíes migrantes:

- a. La situación de violencia en zonas fronterizas. Detenciones arbitrarias y malos tratos.

² Ley promulgada por el Dahir nº 1-03-196, de 16 de ramadán de 1424 (11 de noviembre de 2003).

³ Entre 300 y 1000 euros.



- b. Aplicación de la Ley de Extranjería 11/03 a los jóvenes y menores que vuelven a Marruecos. Aplicación de forma indiscriminada.
 - c. Especial situación de vulnerabilidad de las niñas insertas en los procesos migratorios.
 - d. En ocasiones, falta de información y asistencia a las familias de los menores que están en Marruecos sobre la situación de sus hijos en el sistema de protección. Se suspende la patria potestad sin informar a los padres. No se les explica, ni se les informa de forma suficiente.
 - e. Ausencia de un trabajo psico-socio-educativo transnacional (pe: acciones de mediación social transnacional, como propone la asociación Alkhaima).
 - f. En relación a los jóvenes “ex tutelados” por el sistema de protección:
 - i. Situación de confusión y desasistencia a jóvenes ex-tutelados, que vuelven a Marruecos expulsados o de forma voluntaria.
 - ii. Situación de precariedad en Europa de jóvenes ex-tutelados, ya fuera del sistema de protección.
 - iii. Situación de precariedad de los jóvenes ex-tutelados en la cárcel en Europa por la falta de red de apoyo.
 - iv. Encarcelamiento de jóvenes ex-tutelados al volver a Marruecos tras la comutación de la pena. Esto es completamente ilegal. Ocurre de forma arbitraria.
10. Destacamos las siguientes situaciones en las que se da una vulneración de derechos en Marruecos de los menores subsaharianos:
- a. Menores refugiados “no acompañados”. Según el UNHCR, el 6% de las personas que tienen reconocido el estatuto de refugiado en Marruecos son menores de edad “no acompañados” o “separados”. La protección es insuficiente, debido a la inoperatividad del estatuto jurídico de refugiado.
 - b. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en redes de trata viven una situación de especial vulnerabilidad. Especialmente precaria es la situación de las adolescentes en redes de trata sometidas a todo tipo de violencias sexuales (prostitución, abortos, violaciones) y violencia institucional (expulsiones y racismo), como señalan el informe de Women’s Link (2008) y MSF (2010). Especialmente vulnerable es la situación de vulnerabilidad de bebés y niños nacidos de adolescentes en redes de trata que no tienen reconocimiento jurídico. Son en muchos casos apátridas, en el sentido legal del término, y en otros apátridas de facto, al no poder acceder a la documentación que debería procurarles su país y estar expuestos por este motivo a todo tipo de violencias, como ser vendidos a redes de tráfico de órganos o a redes de explotación sexual de menores. No existe un estudio que se centre específicamente en esta cuestión de la trata de menores y tampoco existen. Son las asociaciones que trabajan directamente en el terreno las que tienen acceso a estos menores, pero aún así es muy deficitaria la protección que se les puede ofrecer. Además el acceso a ellos está mediatizado por la propia red de trata, que es la que permite o prohíbe el acceso a un posible recurso. El colectivo de menores nigerianas víctimas de trata es el que mejor está identificado por las organizaciones (GADEM 2008; WLW, 2009 y MSF, 2010), aunque como señalan estas mismas organizaciones es muy difícil el acceso a estas menores. Además, algunas organizaciones señalan también la presencia de menores en redes de trata procedentes de la República Democrática del Congo.

- c. Menores migrantes que comenzaron su viaje “acompañados” de algún adulto, familiar o allegado y menores migrantes que comienzan su trayectoria migratoria solos o acompañados de otros menores. Pueden estar insertos en redes de tráfico de personas o pueden hacer el viaje de forma más “independiente”, con personas cercanas. Son principalmente chicos, pero también podemos encontrar chicas (cuya situación es más vulnerable y depende de los recursos y de la red de apoyo con la que cuenten). En algunas ocasiones puntuales estos menores tienen acceso a algún tipo de ayuda por parte de alguna asociación, pero en general están fuera de los recursos de protección de la infancia marroquí. Están en una situación de “invisibilidad”. No son escolarizados y no tienen acceso al sistema sanitario. En ocasiones el menor tiene que mendigar o buscarse la vida en trabajos precarios, como la venta ambulante.
- d. En general existe, un acceso “discrecional” a la educación, sanidad, ocio y documentación. El acceso a estos recursos depende de la ciudad donde estén o de si cuentan con el apoyo de alguna organización nacional o internacional. Los recursos sanitarios y escolares pueden ser privados (en el marco de proyectos que ofrecen asistencia a estos menores) o públicos, que es donde casi siempre se encuentran más dificultades. En el acceso a la escolarización es prácticamente inexistente el caso de menores escolarizados en el sistema público marroquí. Sólo los menores refugiados tienen acceso a éste, pero con muchas limitaciones. En el acceso a los recursos sanitarios las organizaciones señalan una mejoría en este sentido en relación a años anteriores. Sin embargo este acceso varía de una ciudad a otra. Existen menores que jamás han tenido contacto alguno con la administración marroquí ni con ninguna asociación. Estos menores relatan una vez en Europa (donde los hemos entrevistado) la situación de “invisibilidad” que vivieron en Marruecos. Para ellos, pasar “desapercibido” era una forma de protección.
- e. Destacamos la especial situación de violencia en la que viven niñas y adolescentes. Como subrayan distintas organizaciones (MSF, 2010; WLW, 2009), mujeres y menores son los colectivos más vulnerables en el proceso migratorio. Según MSF (2010) el 21,5% de las 63 pacientes que atendió entre mayo de 2009 y enero de 2010 por haber sufrido múltiples episodios de violencia sexual eran menores de edad y un 10% menores de 16 años. En el informe de WLW (2009), el 22,3% de las 71 mujeres entrevistada en Marruecos eran menores de edad. Especifica este mismo informe que al menos 39 de estas mujeres salieron de sus países siendo aún menores de 18 años. Los dos países principales de procedencia son Nigeria y la República Democrática del Congo, siendo otros países de procedencia Camerún, Congo Brazzaville, Costa de Marfil, República Centroafricana, Mali y Angola (WLW, 2009; MSF, 2010). Principalmente nos referimos a niñas y adolescentes menores de edad insertas en redes de trata y redes tráfico de personas. También existen menores que son “enviadas” por sus familias. Pueden ser “confiadas” a algún adulto en el trayecto migratorio y frecuentemente ocurre que por un motivo u otro “son abandonadas”. En ese momento pueden ser “captadas” por la red en Marruecos al quedarse solas. No existen datos oficiales por parte de la administración marroquí del número de menores que se encuentran en esta situación.
- f. Especial situación de violencia en la que se encuentran los menores en zonas de frontera. Al igual que los menores marroquíes que se encuentran en zonas



fronterizas, los menores subsaharianos también pueden sufrir todo tipo de abusos y de extorsiones, y detenciones irregulares por parte de las autoridades marroquíes y por parte de otros migrantes que se aprovechan de su situación de extrema vulnerabilidad para extorsionarlos.

- g. Arbitrariedad en las detenciones de menores. Frecuentemente son detenidos de forma irregular y son expulsados del país sin que exista ningún procedimiento legal y sin que tengan acceso a ningún tipo de defensa (GADEM, 2007, 2009)

RECOMENDACIONES:

11. Considerar como sujeto de derecho a la infancia y adolescencia migrante procedente de los países del Subsáhara y reconocerle los derechos recogidos en los acuerdos internacionales, regionales y la legislación nacional en relación a la protección de la infancia. Apostar por una política de protección de la infancia orientada a todos y todas los menores con independencia de su nacionalidad.
12. En relación con la política de protección de la infancia: a) Fortalecer jurídicamente una normativa existente legislando una ley específica de protección de la infancia; b) Apostar por la independencia del poder judicial y desarrollar mecanismos con capacidad para corregir las actuaciones de la administración que vulneren los derechos de la infancia. c) Fortalecer a las administraciones públicas con medios materiales y humanos para mejorar su función en la protección de la infancia, específicamente, apostar por una la descentralización en las políticas de protección, el aumento presupuestario, la formación especializada y el fortalecimiento institucional. d) Fortalecer un partenariado con las asociaciones locales partiendo de la asunción de la responsabilidad por parte del estado de su misión como garante de la política pública. e) Fortalecer la coordinación de las actuaciones y proyectos que se lleva a cabo en relación a la protección de la infancia por parte de los organismos y asociaciones internacionales a través de la cooperación.
13. En relación la protección de los menores migrantes, se deber procurar la aplicación de los protocolos internacionales y las recomendaciones para todas las acciones que se lleven a cabo en relación a la infancia migrante, especialmente las del Consejo de Europa, la Asamblea de Naciones Unidas, del Comité de Derechos del Niño y de los informes especiales de las Relatorías.
14. La inmediata modificación de la Ley 02/03 de 11 noviembre 2003, para no se aplique a los menores la penalización de la migración.
15. La corrección de los abusos de los cuerpos y fuerzas de seguridad de tal forma que:
 - Los menores migrantes no sean detenidos de forma irregular y no sean sometidos a medidas de control de la migración irregular, especialmente en zonas de frontera.
 - Sea perseguida, juzgada y penada todo tipo de violencia ejercida contra los menores migrantes
 - Que se establezcan medidas que garanticen que toda intervención de los cuerpos y fuerzas de seguridad deben respetar en todo momento el interés superior del menor.

16. Poner especial atención a los y las menores en redes de trata como colectivo en especial situación de vulnerabilidad. Llevar a cabo un estudio específico para determinar la amplitud de esta realidad en Marruecos y las medidas a corto, medio y largo plazo. Implementar medidas de atención a este colectivo de forma inmediata.
17. Desde el año 2003 la cuestión de la repatriación de los menores migrantes ha estado presente en las relaciones entre España y Marruecos. Muestra de ello fue la firma ese mismo año del “Memorandum de Entendimiento para la Repatriación asistida de menores” que fue sustituido en el 2007 por un “Acuerdo Bilateral para la prevención de la migración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retorno”. Actualmente, el Programa de Estocolmo define la orientación europea futura en relación a los menores migrantes⁴ centrada en el retorno a sus países de origen. Recomendamos evitar las reagrupaciones familiares sin garantías, tal y como se produjeron en España entre 2002 y 2008. De tal modo recomendamos una reorientación de los proyectos centrados en la “prevención de la migración” y en los proyectos que promueven la “repatriación voluntaria”.
18. Implementar medidas encaminadas a una intervención psicosocioeducativa transnacional con la infancia y adolescencia migrante, como las acciones de **mediación social transnacional**, orientadas al trabajo con familia, el sistema de protección y los responsables públicos, para defender el interés superior del menor.

⁴ El Consejo Europeo, por tanto, acoge con satisfacción la iniciativa la Comisión de desarrollar un plan de acción, que deberá ser adoptado por el Consejo, sobre menores no acompañados, que refuerza y complementa a los instrumentos legislativos y financieros correspondientes y combina medidas dirigidas a la prevención, la protección y la asistencia al retorno. El plan de acción debería destacar la necesidad de cooperación con los países de origen, incluida la cooperación para facilitar la repatriación de menores, así como para impedir ulteriores salidas. El plan de acción debería también estudiar las medidas prácticas para facilitar el retorno del elevado número de menores no acompañados que no requieren protección internacional, al tiempo que se reconoce que para muchos el interés superior es su reagrupación con sus familias y su desarrollo dentro de su propio entorno social y cultural. Programa de Estocolmo, Pág. 68.